REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2024.

214°, 165° y 25°

Nº 491

I. ANTECEDENTES

N° Solicitud:	2010-004105
Fecha:	18 de marzo de 2010
Tipo de marca:	Denominativa
Clase	41 internacional
Nombre de la Marca:	DON FRANCISCO PRESENTA
Distingue:	Servicios de entretenimiento, a saber, proveer programas periódicos de variedades, musicales en vivo y presentaciones escénicas vía cable, emisión televisiva, radio y redes mundiales de computación.
Solicitante:	CORAL TRADEMARKS LTD.
Resolución	3923
Fecha	29 de noviembre de 2011
Base Legal:	Niega el signo por encontrase incurso en el ordinal 10º del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.
Boletín de la Propiedad Industrial	526
Fecha:	13 de diciembre de 2011
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	27 de diciembre de 2011
Recurrente:	DIANNE REGINA PHOEBUS, V-19.202.232, Agente de la Propiedad Industrial Nº 3382, actuando en calidad de apoderada, poder Nº 2004-2352.
Ratificación:	
Fecha de interposición:	4 de diciembre de 2018
Ratificante:	DIANNE REGINA PHOEBUS, anteriormente identificada.

BOLET&TERRERO

II. FUNDAMENTOS

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada de oficio la solicitud de registro del signo **"**DON FRANCISCO PRESENTA**"**, Solicitud Nº 2010-004105, por cuanto el signo solicitado se encuentra incurso en el ordinal 10º del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

Luego de un análisis del signo **"** DON FRANCISCO PRESENTA**",** no constituye un término de fantasía, sino que representa el nombre artístico del ciudadano Mario Luis Kreutzberger, el cual no se corresponde con el del peticionario**,** no estando permitido de acuerdo con el literal transcrito, el uso de nombres completos ajenos, por parte de terceros, a menos que medie consentimiento expreso.

Ha sido doctrina reiterada que cuando no es el titular del nombre o de un apellido, quien desea registrarlo como marca, sino un tercero, la obtención de autorización del titular del nombre o de sus herederos, aplicado a todos los casos, constituiría una aberración jurídica. Razón por la cual se piense, que la Ley tuvo en miras a los nombres y apellidos con un mínimo de notoriedad. (BERTONE, L y CABANELLAS, G., Derecho de Marcas, Tomo I, 1989).

En el caso que nos ocupa se está solicitando la inscripción marcaria de un nombre reconocido (**DON FRANCISCO PRESENTA**), en cuyo caso por vía de excepción, se requiere de la autorización del titular de ese nombre o de sus herederos. Se dice, "por excepción" en razón de que, en principio, la regla es que las marcas consistentes en patronímicos deben ser consideradas como signos fantasiosos, siendo la excepción a esta regla doctrinariamente aceptada, los casos de nombres o apellidos que revistan notoriedad.

Es así como luego del análisis exhaustivo de la documentación que reposa en el presente expediente, se pudo constatar que no existe prueba documental mediante la cual se autoriza a CORAL TRADEMARKS LTD.**,** peticionaria del signo**,** para el uso de dicho nombre como signo marcario.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1. Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto y debidamente identificado por la ciudadana DIANNE REGINA PHOEBUS, antes identificada, actuando en calidad de apoderada de CORAL TRADEMARKS LTD.

2. Se **CONFIRMA** la Resolución N° 3923, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 526, de fecha 13 de noviembre de 2011, por lo que se mantiene negada la solicitud de registro del signo **"DON FRANCISCO PRESENTA"** solicitud Nº 2010-004105.

3. Se **ORDENA** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de

POR ESTE PRETO

Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.
Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Disposición Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución Nº 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 42.720 del 22/09/2023

Expediente N° 2010-004105
HP/YMD/VV/YRB/YL

BOLET&TENERO